

**ESTADO No. PARP- 053-18**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 493 del 17 de septiembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **31 de Diciembre 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00151-52	LUIS ANTONIO FUELAGAN IMBACUAN	28 de diciembre de 2018	PARP-567-18	<p><b>APROBAR</b> la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, y III trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 277 – 00151 – 52 – 18 del 12 de diciembre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> la presentación en línea a través del <i>SI MINERO</i> de los Formatos Básico Minero anual de 2016 y 2017, con sus correspondientes planos anexos; y FBM semestral de 2017 y 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No PAR – PASTO – 277 – 00151 – 52 – 18 del 12 de diciembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue constancia de la vigencia de la Licencia Ambiental expedida por Corponariño, de conformidad con la prórroga concedida al título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No PAR – PASTO – 277 – 00151 – 52 – 18 del 12 de Diciembre de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha realizado el pago ordenado en la Resolución No. PARC 003 del 05 de febrero de 2013, por valor de <b>UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MIL (\$1.248.835) IVA INCLUIDO</b>, más los intereses generados, según la tasa máxima permitida por ley, desde el 0 de Febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No PAR – PASTO – 277 – 00151 – 52 – 18 del 12 de Diciembre de 2018 y so pena de iniciar el proceso de cobro coactivo correspondiente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-11B	CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	28 de diciembre de 2018	PARP-568-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su</p>

					<p>correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No PAR-PASTO-278-FLU-11B-18 del 13 de Diciembre de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No PAR-PASTO-278-FLU-11B-18 del 13 de Diciembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados bajo apremio de multa y/o causal de caducidad en Auto Parp-078-18 del 14 de Febrero de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No PAR-PASTO-278-FLU-11B-18 del 13 de Diciembre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB7-14351X	JAVIER CALLE BURBANO	28 de diciembre de 2018	PARP-569-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No . PAR-PASTO-279-JB7-14351X-18 del 14 de Diciembre de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados</p>



					<p>ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-279-JB7-14351X-18 del 14 de Diciembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados bajo apremio de multa y/o causal de caducidad en Auto PARP-137-18 del 16 de Marzo de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-279-JB7-14351X-18 del 14 de Diciembre de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARP-399-16 del 25 de noviembre de 2016, en relación al pago de las regalías correspondientes al II y III Trimestre de 2016, acompañado de su comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-279-JB7-14351X-18 del 14 de Diciembre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIU-081	ALDEMAR GUTIERREZ MORA (QEPD)	28 de diciembre de 2018	PARP-570-18	<p><b>INFORMAR</b> a quien pudiera interesar que las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-280-DIU-081-18 del 17 de Diciembre de 2018 por el momento no serán acogidas, habida cuenta que dentro del expediente registra el fallecimiento del titular minero con fecha <b>19 de abril de 2016</b> y que mediante Resolución No. 000411 del 27 de abril de 2018 esta Agencia resolvió rechazar la solicitud de subrogación de derechos que le correspondían al señor <b>ALDEMAR GUTIERREZ MORA (QEPD)</b> a favor de la señora <b>LADDY MILENA GIRÓN</b>.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH6-161	MESIAS RICARDO ALEGRIA SALAS	28 de diciembre de 2018	PARP-571-18	<p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2014 y 2015; y FBM anual de 2015, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-281-EH6-161-17 del 17 de Diciembre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> la liquidación y pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-281-EH6-161-17 del 17 de Diciembre de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-281-EH6-161-17 del 17 de Diciembre de 2018 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto del pago de regalías, por valor equivalente a <b>CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$5.744)</b>, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-281-EH6-161-17 del 17 de Diciembre de 2018.</p> <p><b>NO APROBAR</b> el FBM anual de 2014 toda vez que el plano anexo no se ajusta a lo requerido en la presentación del mismo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-281-EH6-161-17 del 17 de Diciembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2017, y I, II y III de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-281-EH6-161-17 del 17 de Diciembre de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia</p>

					<p>Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2017 y 2018; FBM anual de 2016 y 2017, con su correspondiente plano anexo; y modificación del plano anexo presentado con el FBM anual de 2014. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-281-EH6-161-17 del 17 de Diciembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> en Auto Parp-088-17 del 17 de Marzo de 2017, referido a la presentación del FBM semestral de 2016. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-281-EH6-161-17 del 17 de Diciembre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-141	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA	28 de diciembre de 2018	PARP-572-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental puesto que a la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-291-EL9-141-18 del 18 de Diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta grave</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV de 2017, y I, II y III de 2018 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-291-EL9-141-18 del 18 de Diciembre de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen</p>

					<p>hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2016, 2017 y 2018; y FBM anual de 2015, 2016 y 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-291-EL9-141-18 del 18 de Diciembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BH8-142	DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA	28 de diciembre de 2018	PARP-556-18	<p><b>INFORMAR</b> al titular minero, que se ha dado total cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas realizadas en el informe IV-PARP-186-BH8-142-17 de fecha 20/12/2017, mismas que fueron acogidas a través del Auto PARP-195-18 del 25 de enero de 2018, notificado en estado del 6 de febrero de 2018. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las conclusiones del Informe de Visita de Inspección técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-203-BH8-142-18 fechado el 18 de diciembre de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>BH8-142</b> fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-203-BH8-142-18 fechado el 18 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KFA-14571	CLAUDIA INES QUINTERO OSPINA	28 de diciembre de 2018	PARP-573-18	<p><b>APROBAR</b> la liquidación y pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017. De conformidad con lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-284-KFA-15471-18 del 18 de diciembre de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, que en la actualidad se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías, correspondiente a <b>CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 495)</b>, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-284-KFA-15471-18 del 18 de diciembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, recordándole que se encuentra incurso en causal de <b>CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2018, con su correspondiente recibo de pago; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-284-KFA-15471-18 del 18 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, para que presente la póliza minero ambiental, la cual tenía una vigencia hasta el 09 de noviembre de 2018. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-284-KFA-15471-18 del 18 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que según lo evidenciado en el expediente, no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de Autos PARP- 307-18 del 30 de julio de 2018 y PARP--437-18 del 19 de octubre de 2018, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestres II de 2018, con su correspondiente comprobante de pago.</li> <li>• FBM semestral del año 2017, toda vez que en el ítem B del formulario no se establece las cantidades de producción reportadas en los formularios de regalías para este periodo.</li> <li>• Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo y FBM semestral del 2018</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-284-KFA-15471-18 del 18 de diciembre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11421	JUAN RAMÓN ERAZO PAZ	28 de diciembre de 2018	PARP-574-18	<p><b>INFORMAR</b> al titular minero, que no se procederá a acoger la recomendación descrita en el numeral 4.2. del Concepto Técnico No. PAR-PASTO- 244 – JDI – 11421 – 18 de fecha 18 de noviembre de 2018, consistente en: “<b>APROBAR</b> el pago de cánon superficial, correspondiente a la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ANUALIDAD, correspondiente a la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE y se recomienda a la oficina jurídica <b>APROBAR</b>, el pago de la SEGUNDA Y TERCERA ANUALIDAD de canon superficial, correspondiente a EXPLORACIÓN”. Lo anterior, por cuanto no es procedente la compensación entre saldos de pagos de regalías y canon superficial, teniendo en cuenta las actuales directrices en materia presupuestal.</p> <p><b>APROBAR</b> la presentación de los formularios para la declaración y pago de regalías correspondientes, al I, II, III Y IV TRIMESTRE DE 2017. Lo anterior, conforme lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO- 244 – JDI – 11421 – 18 de fecha 18 de noviembre de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO- 244 – JDI – 11421 – 18 de fecha 18 de noviembre de 2018, registra actualmente un mayor valor pagado, por concepto de pago de regalías correspondiente al I, II, III Y IV TRIMESTRE DE 2017, por valor equivalente a <b>DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2'760.665)</b>, derivados de la consignación realizada en el Banco Bogotá, en la cuenta No. 000-629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobantes de pago o PIN Nos. 20180228003415, 20180228003750, 20180228094131, 20180228004233, respectivamente <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO- 244 – JDI – 11421 – 18 de fecha 18 de noviembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, recordándole que se encuentra incurso en causal de <b>CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral c) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código...</i>”, para que rinda la pertinente explicación, respecto de realizar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y</p>



				<p>Obras – PTO debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con la documentación obrante en el expediente digital, específicamente en lo relacionado con los comprobantes de consignación de pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017, Nos. 20180228003415, 20180228003750, 20180228094131, 20180228004233. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, que una vez revisada y realizada la evaluación de la información allegada por el titular minero y que corresponde al Programa de Trabajos y Obras – PTO, se determina que <b>NO CUMPLE</b>, de acuerdo a las observaciones relacionadas en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO- 244 – JDI – 11421 – 18 de fecha 18 de noviembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero como consecuencia de lo anterior, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras – PTO, específicamente en lo relacionado con los siguientes puntos y aspectos:</p> <p><b>PUNTO 2.2.3. GEOMORFOLOGÍA.</b> Presentar el plano de geomorfología a escala adecuada que puede estar entre 1: 1.500 y 1: 2.500; adicionalmente, se recomienda, replantear el estudio de geomorfología, debido a que se plantea un análisis de la morfología del área del municipio de Imués y no se especifica, la geomorfología del área del título minero. <b>NO CUMPLE.</b></p> <p><b>PUNTO 2.3.- GEOLOGIA LOCAL.-</b> Presentar el plano de geología local, a escala adecuada, que cubra la totalidad del área del título minero y realizar la respectiva sección geológica del área del título minero. <b>NO CUMPLE.</b></p> <p><b>PUNTO 2.6.- CARTOGRAFÍA GEOLOGICA.-</b> Incluir la interpretación de fotografías aéreas para la elaboración del plano de geología local, a escala adecuada, que cubra la totalidad del área del título minero. <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>PUNTO 2.6.1. GEOFÍSICA.-</b> De acuerdo a la ubicación de los sondeos geo eléctricos realizados, se recomienda realizar correlaciones estratigráficas, de las columnas estratigráficas obtenidas en la realización de los cinco sondeos eléctricos verticales (SEV); se recomienda ubicar el nivel freático, en cada una de las columnas estratigráficas obtenidas. <b>NO CUMPLE.</b></p> <p><b>PUNTO 2.6.2. Apiques.</b> Realizar una correlación estratigráfica de los tres apiques realizados en el área de interés económico, con la ubicación del nivel freático. <b>NO CUMPLE.</b></p> <p><b>PUNTO 4. Evaluación y modelo geológico.-</b> Realizar un plano de localización de las Reservas Probadas y Probables, con la presentación del cuadro de cálculo de reservas correspondientes. <b>NO CUMPLE.</b></p> <p><b>PUNTO 5.3.-LABORES DE PREPARACIÓN.-</b> Se recomienda incluir en este punto, la localización y diseño para botaderos de material de recarga y/o descapote y material estéril. <b>NO CUMPLE.</b></p> <p><b>PUNTO 5.4.-LABORES DE EXPLOTACIÓN.-</b> Se recomienda incluir en este punto, la localización, diseño y geometría del sistema de explotación a cielo abierto. <b>NO CUMPLE.</b></p> <p><b>PUNTO 5.5.- SECUENCIA GLOBAL DE PRODUCCIÓN.</b> Determinar y definir en forma clara y precisa las reservas probadas; la producción de arcillas misceláneas en forma mensual y en forma anual. De igual forma se recomienda precisar la vida útil de las Reservas probadas. <b>NO CUMPLE.</b></p>
--	--	--	--	---

					<p><b>PUNTO 5.7.- VIDA UTIL TÉCNICA DEL PROYECTO.-</b> Se recomienda discriminar, discernir y aclarar, la producción anual definitiva a ser tenida en cuenta y replantear la duración propuesta de CIENTO CINCO AÑOS (105) Y ajustar la vida útil a la duración del Contrato de Concesión y a la producción de arcillas estimada en forma anual.</p> <p><b>PUNTO 9.- VIDA ÚTIL TÉCNICO-FINANCIERA DE LA MINA.-</b> Realizar la aclaración correspondiente acerca de manufacturar 220.254 TONELADAS de arcillas, durante treinta años, cuando se conoce que las reservas probadas son de 614.395 TON de arcillas.</p> <p><b>NO CUMPLE.</b></p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO- 244 – JDI – 11421 – 18 de fecha 18 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta moderada</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2017 con su respectivo plano anexo; FBM Semestral de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que No deberá adelantar labores de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. JDI-11421, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO- 244 – JDI – 11421 – 18 de fecha 18 de noviembre de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, que el porcentaje a pagar por concepto de liquidación de regalías para el caso de arcillas misceláneas, de conformidad con el Art. 16 de la Ley 756 de 2002 es de 1% y no de 3.4 % como se relaciona en los formularios presentados. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO- 244 – JDI – 11421 – 18 de fecha 18 de noviembre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCQ-101	ALDEMAR GUTIERREZ MORA. (Q.E.P.D.)	28 de diciembre de 2018	PARP-575-18	<p><b>REQUERIR</b> dentro del título minero, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior, conforme lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR PASTO-285-FCQ-101-18 de fecha 18 de diciembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> dentro del título minero, la presentación del Formato Básico Minero-FBM del semestre I de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior, conforme lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR PASTO-285-FCQ-101-18 de fecha 18 de diciembre de 2018.</p>



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00273-52	EDGAR ARMANDO AGREDA ROJAS	28 de diciembre de 2018	PARP-576-18	<p><b>APROBAR</b> la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al II TRIMESTRE; III TRIMESTRE; IV TRIMESTRE DE 2017 Y DEL I TRIMESTRE DE 2018, debido a que se encuentran bien diligenciados. Lo anterior, conforme lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR PASTO-283-00273-52-18 de fecha 17 de diciembre de 2018</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular de la licencia de explotación 00273 – 52, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación Formato Básico Minero- FBM semestral de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-283-00273-52-18 de fecha 17 de diciembre de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular de la licencia de explotación 00273 – 52, que mediante Auto PARP-500-18 de 3 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 49 de 14 de diciembre e 2018, la ANM procedió:</p> <p><i>“ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de explotación, en el frente de explotación que demuestra tener una pendiente negativa en la inclinación del talud. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 5.1. COMPONENTE TÉCNICO y 7.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 182 – 00273 – 52 – 18, de fecha 13 de noviembre de 2018. Se recuerda al beneficiario de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52 cuando la autoridad minera verifique que el cumplimiento del plan de mejoramiento allegado por los titulares se haya implementado.</i></p> <p><i>ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de explotación, toda vez que el titular minero, no presenta la afiliación a Seguridad Social en pensión y en salud, de los dos trabajadores permanentes en el área del título minero. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 182 – 00273 – 52 – 18, de fecha 13 de noviembre de 2018.”</i></p> <p>En virtud de lo anterior, se informa al beneficiario de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, que se procederá al levantamiento de la medida impuesta, cuando la autoridad minera verifique que el cumplimiento del plan de mejoramiento allegado por los titulares se haya implementado.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJQ-15581	ALEXANDER LOPEZ LONDOÑO	28 de diciembre 2018	PARP-577-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HJQ-15581 <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres: I, II, III y IV de 2017; I, II y III de 2018 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO –282 – HJQ – 15581 – 18 de fecha 17 de diciembre de 2018; para lo cual se le concede al titular minero un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HJQ-15581 <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente el FBM anual del año 2016, junto con su correspondiente plano anexo; FBM semestral y anual del año 2017, junto con su correspondiente plano anexo; del</p>

					<p>mismo modo, la presentación del FBM semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO –282 – HJQ – 15581 – 18 de fecha 17 de diciembre de 2018; Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo “SI MINERO”, y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero como consecuencia de lo anterior, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO –282 – HJQ – 15581 – 18 de fecha 17 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta moderada</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero como consecuencia de lo anterior, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Acto Administrativo de Licenciamiento Ambiental expedido por la autoridad competente o en su defecto constancia de trámite que no exceda de noventa (90) días a la fecha de su expedición. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 282 – HJQ – 15581 – 18 de fecha 17 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta moderada</b>.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HJQ-15581, que el área del Contrato de Concesión No. HJQ-15581, presenta superposición Total con la Reserva Forestal del RF-PACIFICO-86, Reserva forestal Ley 2da de 1959, razón por la cual debe adelantar el respectivo trámite de sustracción de área, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO –282 – HJQ – 15581 – 18 de fecha 17 de diciembre de 2018.</p>
CONTRATO NDE CONCESIÓN	LFF-10581	CARLOS MIGUEL RODRIGUEZ	28 de diciembre de 2018	PARP-578-18	<p><b>APROBAR</b> la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo recibo de pago correspondiente al I y II trimestre de 2.018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO –265 – LFF-10581 – 18 de fecha 30 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de Concesión No. <b>LFF – 10581</b> que cuenta con un <b>SALDO A FAVOR</b> por mayor valor pagado por una suma de <b>OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$85)</b>, suma consignada en el Banco de Bogotá con comprobante de pago de fecha 15/08/2018, por concepto de pago de regalías correspondiente al <b>I TRIMESTRE DE 2.018, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</b> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO –265 – LFF-10581 – 18 de fecha 30 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo recibo de pago del II TRIMESTRE, III TRIMESTRE Y IV TRIMESTRE DE 2.017, presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO –265 – LFF-10581 – 18 de fecha 30 de Noviembre de 2018.</p>

					<p><b>APROBAR</b> la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41 – 43 – 101001047, expedida por <b>SEGUROS DEL ESTADO, el 28 de junio de 2018 con VIGENCIA</b> desde el 16/02/2018 hasta el 16/02/2019 con una suma asegurada de <b>DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$19.310.547)</b>, para la etapa de explotación, dado que el valor a asegurar se encuentra bien liquidado, así como el objeto de la póliza. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO –265 – LFF-10581 – 18 de fecha 30 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurrido en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO –265 – LFF-10581 – 18 de fecha 30 de Noviembre de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HJQ-15581 <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente el FBM semestral del año 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO –265 – LFF-10581 – 18 de fecha 30 de Noviembre de 2018; Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-161	JULIO CESAR DELGADO ERASO	28 de diciembre de 2018	PARP-579-18	<p><b>APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41 – 43 – 101001038 DE SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 19 de Enero de 2.018, hasta el 26 de Diciembre de 2.018; por un valor asegurado de <b>OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$8'428.710) MCTE</b>; se adjunta recibo de caja No. 410111255 del 23 de Enero de 2.018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 264 – EET – 161 – 18 de fecha 29 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo recibo de pago correspondientes al IV TRIMESTRE DE 2.017 y I de 2018, Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 264 – EET – 161 – 18 de fecha 29 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b>, la presentación del plano actualizado de la MINA ROSAPAMBA. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 264 – EET – 161 – 18 de fecha 29 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurrido en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el pago por valor de <b>TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS</b></p>

					<p><b>PESOS MCTE (-S 32.852)</b>, por concepto de saldo pendiente de capital de regalías correspondiente al <b>II TRIMESTRE DE 2018</b>, más los intereses generados desde el 01 de Agosto de 2018, hasta la fecha efectiva de pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 264 – EET – 161 – 18 de fecha 29 de Noviembre de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal:pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal:pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue el formulario para declaración de regalías correspondientes al III trimestre de 2018, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 264 – EET – 161 – 18 de fecha 29 de Noviembre de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal:pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal:pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, que para efectos de presentar la solicitud de integración de áreas, deberá tener cuenta el <b>DECRETO 1975 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016</b>, con el fin de darle trámite a la solicitud de integración de áreas de los dos títulos contiguos y realizar el análisis y evaluación correspondiente de la información enviada para la integración de áreas. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 264 – EET – 161 – 18 de fecha 29 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, que para la suspensión de actividades mineras, por un tiempo máximo, de SEIS MESES, no se requiere de autorización por la ANM; en caso de tener una suspensión de actividades mineras por un tiempo superior de SEIS MESES, si se recomienda requerir la presentación de la autorización de suspensión de actividades mineras, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 264 – EET – 161 – 18 de fecha 29 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>NO APROBAR</b>, la presentación del registro fotográfico, en lo referente a señalización, debido a que el registro fotográfico presentado corresponde es al título minero JDB – 14011, y NO corresponde al título minero EET – 161. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 264 – EET – 161 – 18 de fecha 29 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SC7-09391	ALCALDIA MUNICIPAL DE ILES	28 de diciembre de 2018	PARP-580-18	

					<p>se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PAR-PASTO-263-SC7-09391-18 de fecha 28 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los FBM anual y su anexo correspondiente del año 2017 y el FBM semestral de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PAR-PASTO-263-SC7-09391-18 de fecha 28 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Acto Administrativo de Licenciamiento Ambiental expedido por la autoridad competente o en su defecto constancia de trámite no superior a 90 días de la fecha de su expedición. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PAR-PASTO-263-SC7-09391-18 de fecha 28 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del Auto PARP-016-18 del 17 de enero de 2018, específicamente en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017.</li> <li>• la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2017</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PAR-PASTO-263-SC7-09391-18 de fecha 28 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que deberá abstenerse de realizar actividades de extracción hasta tanto se cuente con la Licencia Ambiental del proyecto, expedida por la Autoridad Ambiental competente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PAR-PASTO-263-SC7-09391-18 de fecha 28 de noviembre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X	<b>SERGIO EDMUNDO HINCAPIE CAICEDO</b>	28 de diciembre de 2018	PARP-581-18	<p><b>APROBAR</b> la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al I, II y III TRIMESTRE DE 2018. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO - 262 - IHG - 11282X - 18 de fecha 28 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 41 - 43 - 101001093 DE SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 12 de JUNIO de 2.018, hasta el 11 de Junio de 2.019, por un valor asegurado total de <b>TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$34'720.664)</b>; dado que se encuentra constituida de conformidad con el instructivo de póliza enviado por la ANM, según radicado No. ANM 20890800277271 DEL 28 DE MAYO DE 2018. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR- PASTO - 262 - IHG - 11282X - 18 de fecha 28 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR- PASTO - 262 - IHG - 11282X - 18 de fecha 28 de Noviembre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09V	LUIS AFRANIO MELO TORO	28 de diciembre de 2018	PARP-582-18	<p><b>APROBAR</b>, la presentación del REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO y la presentación del REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD MINERA, por cuanto los mismos cumplen con las especificaciones técnicas requeridas. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR - PASTO - 218 - FLV - 09V - 18 del 09 de noviembre de 2018. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Concepto Técnico No. <b>PAR - PASTO - 261 - FLV - 09V - 18</b> del 27 de noviembre de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, que una vez revisada la información presentada por el titular minero, en lo que corresponde a la presentación del <b>PLAN DE EMERGENCIAS</b> el mismo <b>NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b>. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Concepto Técnico No. <b>PAR - PASTO - 261 - FLV - 09V - 18</b> del 27 de noviembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> en consecuencia de lo anterior, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente el Plan de Emergencias teniendo en cuenta las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discriminar el tipo de riesgos identificado en el área del título minero.</li> <li>- Localizar en un plano temático de riesgos naturales y antrópicos, los tipos de riesgos identificados en el área del título minero.</li> <li>- Discriminar y localizar a escala adecuada en un plano, con coordenadas planas, el origen de los posibles riesgos extendidos en el área del título minero. (RIESGOS ANTROPICOS Y RIESGOS NATURALES).</li> <li>- Clasificar y localizar en un plano a escala adecuada, los posibles tipos de riesgos extendidos en el área, del título minero, tales como riesgo geotécnico, riesgo hidráulico, riesgo volcánico, riesgo tectónico, entre otros.</li> <li>- Determinar y definir, el nivel de riesgo natural y/o antrópico identificado como riesgo bajo riesgo medio y riesgo alto.</li> <li>- Incluir el plano de geomorfología a escala adecuada, con el fin de identificar las geoformas denudativas y geoformas especiales de hundimiento y subsidencia localizados en el área del título minero.</li> </ul> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Concepto Técnico No. <b>PAR - PASTO - 261 - FLV - 09V - 18</b> del 27 de noviembre de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto Parp-437-16 del 21 de Diciembre de 2016:</b> presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM semestral y anual del año 2015, con su respectivo plano anexo, y FBM semestral del año 2016.</p>



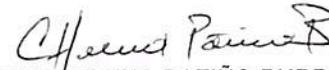
					<p><b>Auto Parp-201-17 del 06 de julio de 2017:</b> presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. <b>PAR – PASTO – 261 – FLV – 09V – 18</b> del 27 de noviembre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-09331X	ANGEL SAMUEL PABON CABRERA	28 de diciembre de 2018	PARP-583-18	<p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su pago, de los trimestres: I, II, III y IV de 2017; I, II y III de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-260-HJN-11331X-18 de fecha 27 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> en consecuencia de lo anterior, al titular del contrato de Concesión No. <b>HJN-11331X</b> que cuenta con un <b>SALDO A FAVOR</b> por mayor valor pagado por una suma <b>TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ (3.599)</b>, valores fueron consignados con los comprobantes de consignación del Banco de Bogotá Nos. 132881 de fecha 20 de Mayo de 2016; comprobante No. 0257839 del 02 de Noviembre de 2016 y el comprobante No. 0258711 de 02 de Febrero de 2017, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-260-HJN-11331X-18 de fecha 27 de Noviembre de 2018</p> <p><b>APROBAR</b> la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017 y 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-260-HJN-11331X-18 de fecha 27 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales y sus planos anexos de los años 2016 y 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-260-HJN-11331X-18 de fecha 27 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, que una revisado el expediente, se encuentra que dio cumplimiento a las instrucciones técnicas realizadas mediante acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 21 de julio de 2017, realizadas por el Ingeniero de Minas Edwin Norberto Serrano Duran; del mismo modo, dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO PARP-239-17 del 25 de agosto de 2017, en relación a la visita de fiscalización de fecha 21 de julio de 2017 (IV-PARP-000027-17-HJN-11331X-17 del 04 de Agosto de 2017). Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-260-HJN-11331X-18 de fecha 27 de Noviembre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	ALVARO LONDOÑO QUIZA y YESID ARMANDO BELTRAN MORENO	28 de diciembre de 2018	PARP-584-18	<p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. <b>75 – 43 – 101002746 DE SEGUROS DEL ESTADO</b>, con vigencia desde el <b>Desde el 05/07/2.018 hasta el 29/01/2.019</b>, por un valor asegurado total de <b>CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 4'757.550)</b>, dado que se encuentra constituida por encima del valor a asegurar, CALCULADO en CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4'500.000). Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR -PASTO –259 – IKE – 10431X – 18 de fecha 27 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> la presentación en línea del FORMATO BASICO MINERO, FBM SEMESTRAL, de los años 2.016; 2.017 y 2.018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO –265 – LFF-10581 – 18 de fecha 30 de Noviembre de 2018. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR -PASTO – 259 – IKE – 10431X – 18 de fecha 27 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>NO APROBAR</b> la presentación en línea del FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL, de los años 2.016; 2.017, debido a que no se encuentran bien diligenciados. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR - PASTO –259 – IKE – 10431X – 18 de fecha 27 de Noviembre de 2018.</p> <p>- <b>REQUERIR</b> al titular minero en consecuencia de lo anterior, <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la <b>CORRECCIÓN</b> del numeral A.3 UBICACION DE LA MINA, en la cual relaciona Nombre de la Mina: LA DORADA; DEPARTAMENTO: NARIÑO; MUNICIPIO:</p>

					<p>ALBAN: VEREDA EL DIAMANTE, información que no coincide con la realidad del título minero, el cual se encuentra localizado en el municipio de SANTA CRUZ DE GUACHAVÉS; del mismo modo, el diligenciamiento del numeral 8.4 DE LOS FORMATOS BASICOS MINEROS, FBM'S ANUALES DE 2016 Y 2017, correspondiente a RESERVAS Y RECURSOS. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR -PASTO -259 - IKE - 10431X - 18 de fecha 27 de Noviembre de 2018; Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, adelantar las actividades de exploración de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. <b>IKE - 10431X</b> -Autorizaciones Ambientales. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR -PASTO -259 - IKE - 10431X - 18 de fecha 27 de Noviembre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14301X	PEDRO CUERO VALLEJO	28 de diciembre de 2018	PARP-585	<p><b>APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>41 - 43 - 101001095 DE SEGUROS DEL ESTADO</b>, con vigencia desde el <b>21/07/2.018 hasta el 26/07/2.019</b>; por un valor asegurado de <b>TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$34'241.134) MCTE</b>; se adjunta recibo de caja. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR - PASTO -255 - KAS - 14301 - 18 de fecha 21 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, del III y IV TRIMESTRE de 2.017, I, II y III TRIMESTRE de 2.018.. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR - PASTO -255 - KAS - 14301 - 18 de fecha 21 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del FORMATO BÁSICO MINERO, FBM ANUAL DE 2.017, con el respectivo plano de avance anexo y el FORMATO BÁSICO MINERO, FBM SEMESTRAL DE 2.018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR - PASTO -255 - KAS - 14301 - 18 de fecha 21 de Noviembre de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-313-17 del 07 de Diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto constancia de su trámite.</li> </ul>

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 31 de Diciembre de 2018 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Pasto, por el término legal de un (01) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

